



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICACION: 2000140030022021-00004-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: JONATHAN SPENCER MENDOZA HERNANDEZ

La parte ejecutante por conducto de apoderado presenta demanda ejecutiva con garantía real, para el cobro ejecutivo de la obligación contenida en pagaré No. 90000098364, adosado a la demanda.

Examinados los presupuestos procesales, y los requisitos formales de la demanda, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello libraré mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los intereses corrientes y los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82 y s.s., 430, 431, y 468, y s.s. del CGP, 2432 y ss., del código civil, Art. 80 del Decreto 960/70 el juzgado:

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago ejecutivo con garantía real a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903938-8 contra JONATHAN SPENCER MENDOZA HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.093.171 para que el segundo pague al primero las sumas demandadas por los siguientes conceptos:

1.1. Por la suma de tres millones trescientos veintitrés mil setecientos ochenta y un pesos con cincuenta y cinco centavos (\$3.323.781,55), por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagare #. 90000098364, de las cuotas 2,3, 4,5, y 6 de fechas: 28/07/20, 28/08/20,28/09/20, 28/10/20, 28/11/20, por valor de \$664.756.31 cada una.

1.2. Intereses Moratorios a la tasa del 17.175% E.A., de las referenciadas cuotas, con fecha de vencimiento: 28/07/20, 28/08/20, 28/09/20, 28/10/20, 28/11/20.

1.3. Líbrese mandamiento de pago por la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$82.509.320.45), por concepto de capital acelerado de la obligación del pagaré 90000098364.

1.4. Más los INTERESES MORATORIOS, del capital acelerado a la tasa 17.175% E.A., a partir presentación de la demanda, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

4. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

6. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble predio urbano manzana 2 casa 37, etapa 2 del conjunto VIVIE ALTO de esta ciudad. con folio de matrícula inmobiliaria No. 190 - 179995 a nombre de del señor JONATHAN SPENCER MENDOZA HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.093.171. Ofíciase, al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar para lo de su cargo.

7. Téngase como dependientes del demandante a DIANA YAKELIN ORTEGA ALARZA, JAIME ALBERTO TOBON OSORIO, ANDRES FELIPE BUSTAMANTE MONTOYA, MARIA DEL PILAR MARULANDA CALVO, EDITH MILENA JIMENEZ LOAIZA, LUDIZ YASMIN PALACIO PALACIO Y, LITIGAR PUNTO COM.

8. Niegue tener como dependiente a los señores: DORA ELENA DAVID SUAREZ, NATALIA TAMAYO MARTINEZ, por cuanto no se acredita la calidad de estudiante. Art. 27 del Decreto 196 de 1991.

9. Téngase al doctor JHON JAIRO OSPINO PENAGOS, en calidad de apoderado judicial de CARTERA INTEGRAL S.A.S. la parte demandante conforme a las facultades contenidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO.
Juez.

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e6616edb83e0bb61dc0a242244d66ac800cefd9b3d26fa0fb9e55e21f70d6895

Documento generado en 18/03/2021 12:18:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>